



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 637 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 21 DIC. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR del 20 de febrero del 2020, Informe N° 659-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina Regional de Recursos Humanos, Informe N° 74-2020-GR CUSCO/SG de la Secretaría General, Informe N° 556-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de fecha 20 de febrero del 2020, se aprueba la reincorporación laboral de determinados trabajadores dentro de los cuales se encuentra la servidora Maruja Oviedo Calderón, en la Carrera Administrativa comprendida en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en la plaza, cargo, categoría remunerativa y oficina establecido en un cuadro, en mérito a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 142-2017-TR de 14 de Agosto del 2017;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 13 de marzo del 2020, se aprueba el Presupuesto Analítico de Personal - PAP 2020 de la Unidad Ejecutora: 01 Sede Cusco del Gobierno Regional del Cusco, así como de sus Unidades Operativas: Archivo Regional; Direcciones Regionales de Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo y Promoción del Empleo, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Aldeas Infantiles Juan Pablo II y Señor de Quillabamba, asimismo se aprueba el Presupuesto Nominativo de Personal - PNP de la misma sede y unidades operativas antes indicadas;

Que, con Informe N° 659-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH la Oficina de Recursos Humanos, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR en cuanto a la reincorporación de la servidora Maruja Oviedo Calderón, toda vez que la plaza 000150 a la que fue reincorporada la servidora Maruja Oviedo Calderón con cargo de Especialista Administrativo V, se encuentra ubicada en le Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y que a su vez la categoría remunerativa de dicha plaza es de SPC y no de STA como en forma errónea figura en la Resolución Ejecutiva Regional indicada;

Que, mediante Informe N° 74-2020-GR CUSCO/SG de fecha 15 de setiembre del 2020, en consideración al proveído de fecha 03 de julio del 2020 de la Gobernatura Regional que dispone "revaluar el informe legal considerando la posible causal de nulidad en el procedimiento", devolviendo el Informe N° 217-2020-GR CUSCO/ORAJ de fecha 04 de junio del 2020, a través del cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina la modificatoria del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", asimismo, el dispositivo legal señala como acto administrativo por vicio no





trascendente, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, según Christian Guzmán Napurí, señala que "como el vicio no trascendente resulta ser muy abstracto conforme está establecido en la norma, siendo que, para efecto de la aplicación del principio de conservación del acto administrativo, la Ley del Procedimiento Administrativo General ha enumerado qué es aquello a lo que puede considerársele como tal, consignando un conjunto de posibilidades";

Que, en aplicación del numeral 14.2.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye un vicio no trascendente que el contenido del acto administrativo sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, constituyendo entonces un vicio en la motivación o en el objeto, en este caso es claro que basta la emisión de un acto de enmienda para subsanar el vicio en el que se ha incurrido, precisando o aclarando la motivación del acto;

Que, el considerando 19 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO, de fecha 20 de febrero del 2020, se pronuncia y desarrolla la reincorporación de la servidora Maruja Oviedo Calderón, quien al amparo de la Ley N° 30484 se encuentra en la última lista de ex trabajadores cesados en forma irregular, la misma que fue publicada mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, por haber tenido la condición de servidora nombrada en el cargo de Especialista de Abastecimientos II, desde el 1 de julio del 1989, en la ex Corporación Departamental de Desarrollo Cusco, hoy Gobierno Regional del Cusco, asimismo se señala que la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, propone la reincorporación de la administrada en la plaza vacante con registro AIRHSP N° 000150, Cargo de Especialista Administrativo IV, perteneciente a la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional del Cusco; no obstante, en el Presupuesto Analítico de Personal PAP, la referida plaza se encontraba con categoría SPC, por lo que, con el propósito de mantener la categoría remunerativa de la recurrente y posibilitar la formación de la acción administrativa de reincorporación, se sugiere la necesidad de modificar el PAP respecto a la categoría de la Plaza de registro AIRHSP N° 000150 de SPC a STA, con dicha atinencia correspondería la reincorporación a Maruja Oviedo Calderón en dicha plaza;

Que, mediante Informe N° 659-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, solicita la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR, en cuanto a la reincorporación de la servidora Maruja Oviedo Calderón, indicando que la plaza 000150 a la que fue reincorporada la servidora Maruja Oviedo Calderón con cargo de Especialista Administrativo IV, se encuentra ubicada en la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y no en la Oficina de Tesorería como se indica en el acto resolutorio indicado, a su vez manifiesta que la categoría remunerativa de dicha plaza es SPC y no STA como en forma errónea figura en la Resolución Ejecutiva Regional. Por otro lado indica, que sin necesidad de modificar el PAD del 2020, a la fecha se cuenta con la plaza AIRHSP N° 000201 con cargo de Técnico Administrativo III y categoría remunerativa STA, este último concordante al nivel remunerativo a la que pertenece la servidora en mención, siendo pertinente su reincorporación a dicha plaza, previa modificación del acto resolutorio en cuestión;

Que, se debe tener en consideración que con la oficialización de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR se cumple con reincorporar no sólo a la servidora Maruja Oviedo Calderón, sino también a los servidores Gregorio Flores Soto en la plaza 00232 con categoría remunerativa STB, Néstor Leónidas Loayza Coello en la plaza 188 categoría remunerativa STB, Isabel Auriola Manrique Peña en la plaza 100 categoría remunerativa STB y Sulpicio Aguilar Urbina en la plaza 189 con categoría remunerativa STB; los cuales vienen realizando sus labores en dichas plazas con la categoría remunerativa pertinente, es por ello que declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de 20 de febrero del 2020 que dispone su reincorporación, ocasionaría la nulidad de los efectos que de su promulgación ha generado, puesto que los actos administrativos se presumen de válidos y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad, en tal sentido debemos recordar que el personal bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276 genera determinadas bonificaciones por tiempo de





servicios, por cuanto la reevaluación deberá estar ajustado a una enmienda que permita la conservación del acto, más aún cuando se cumple con las posibilidades prescritas por Ley, de tal forma evitar la afectación de cualquier tipo de derechos laborales entre los servidores antes mencionados;

Que, los actos administrativos que adolecen de vicios que no impiden la existencia de los elementos esenciales son susceptibles de ser conservados dentro de los alcances que señala el artículo 14° de la Ley N° 27444, conforme lo señala Christian Guzmán Napurí, la conservación del acto administrativo es una aplicación del principio de conservación, íntimamente relacionada con el principio de presunción de validez del acto administrativo, por el cual la declaración de nulidad constituye ultima ratio y debe ser empleada únicamente cuando no existe mecanismo viable para corregir el vicio existente;

Que, por consiguiente, en cuanto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de 20 de febrero del 2020, si existe un mecanismo viable de corrección, puesto que su contenido es impreciso e incongruente en el extremo de reincorporar a la servidora Maruja Oviedo Calderón en una plaza que no le correspondería, toda vez que conforme a la Escala Remunerativa de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que los niveles remunerativos SPC corresponden a un grupo ocupacional de profesionales, mientras la escala remunerativa STA corresponde a otro grupo ocupacional que es la de los Técnicos Administrativos. En tal sentido, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la servidora Maruja Oviedo Calderón antes de su cese se encontraba el cargo de Especialista de Abastecimientos II, con categoría remunerativa STA, como consecuencia de ello su reincorporación deberá se encuentra sujeta a dicha categoría remunerativa;

Que, corresponde realizar un acto de enmienda, toda vez que las cuestiones surgidas en la motivación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR son incongruentes respecto a la ubicación de la categoría remunerativa de la servidora Maruja Oviedo Calderón como consecuencia de su reincorporación, asimismo considerando que es de cumplimiento obligatorio la reincorporación de la servidora, resulta factible ubicarla en la plaza AIRHSP N° 000201 con cargo de Técnico Administrativo y con categoría remunerativa STA de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversiones, la misma que conforme señala la Oficina de Recursos Humanos, esta plaza se encuentra vacante por cese definitivo por límite de edad del titular, la misma que oficializada por Resolución Ejecutiva Regional N° 731-2019-GR CUSCO/GR de fecha 20 de diciembre del 2019;

Que, mediante Informe N° 556-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco opina que corresponde enmendar el artículo segundo y mantener vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de fecha 20 de febrero del 2020;

Estando a los documentos del visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENMENDAR el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de fecha 20 de febrero del 2020, en cuanto a la ubicación de plaza de la reincorporación de la servidora Maruja Oviedo Calderón la misma





que quedaría redactada de la siguiente manera:

N°	TRABAJADOR PROPUESTO	PLAZA AIRHSP	CARGO	CATEG. REMUNERATIVA	DEPENDENCIA
01	GREGORIO FLORES SOTO	000232	CHOFER III	ST B	Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
02	MARUJA OVIEDO CALDERON	000201	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	ST A	Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión
03	NESTOR LEONIDAS LOAYZA COELLO	000188	CHOFER II	ST B	Sub Gerencia de Equipo Mecánico
04	ISABEL AURIOLA MANRIQUE PEÑA	000100	TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	ST B	Oficina de Coordinación Lima
05	SULPICIO AGUILAR URBINA	000189	CHOFER II	ST B	Sub Gerencia de Equipo Mecánico

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos y demás instancias competentes del Gobierno Regional del Cusco, la implementación y cumplimiento de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- RATIFICAR los demás extremos y mantener vigente la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2020-GR CUSCO/GR de fecha 20 de febrero del 2020, en todo lo que no se oponga a los dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la servidora Maruja Oviedo Calderón, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

